

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que la providencia anterior quedó ejecutoriada el 29 de abril de 2024. Adicionalmente le pongo en conocimiento, que el 25 de abril de 2024, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial. A Despacho, 02 de mayo de 2024.

Dahyana Londoño Cano.
Oficial mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05001 31 03 006 2021 00093 00.
Proceso	Verbal – Imposición Servidumbre Eléctrica.
Demandante	Empresas Públicas de Medellín.
Demandada	Agrícola El Retiro S.A.S. - en Reorganización.
Asunto	Incorpora – Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0255.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual informa sobre las gestiones realizadas para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en autos del 14 de marzo, y del 04 y 16 de abril de 2024.

Segundo. En atención a lo informado por el memorialista, se le recuerda que a la fecha, los peritos nombrados por el juzgado han aceptado expresamente el cargo encomendado; e incluso, por tal motivo, en providencia anterior se le requirió para que proceda con la debida notificación de los mismos.

Se le recuerda que si en el trámite de dicha(s) notificación(es), no se obtiene el respectivo acuse de recibido emitido por el(los) destinatario(s) del(los) mensaje(s) de datos, o por cualquier otro medio no se pueda evidenciar el conocimiento que los peritos tuvieron sobre las citaciones o notificaciones; la parte demandante podrá optar por realizar las gestiones de notificación a los mismos conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., dado que en las gestiones de notificación electrónica se requiere de la evidencia de conocimiento de la notificación o citación para el debido conteo de los términos judiciales.

Tercero. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda y/o de las medidas cautelares, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a notificar a los peritos designados, e informar de ello al despacho.

Para esa(s) gestión(es) se deberá tener en cuenta lo indicado en los autos anteriores sobre ese asunto, en cuanto a la información y documentación que se les debe remitir, so pena de que la misma no se pueda tener como válida.

Cuarto. Este auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **03/05/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **069**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**